CONTRATO DE CONCESION DE LA INFRAESTRUCTRA DESTINADA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. -

Entre los suscritos a saber, **REGULO PASCUAL MATERA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.428.353 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE GALAPA** y por tal Representante Legal del mismo, quien en adelante y para efectos del presente Contrato de Concesión se denominará **EL MUNICIPIO DE GALAPA** y, **LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.385.358 expedida en Risaralda (Caldas), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. -, en adelante **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, atendiendo los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece:

 "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

 Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares..."

2. Que el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, dispone:

 "...Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (....) por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (....)".

3. Que el Concejo Municipal de Galapa, mediante Acuerdo No. 018 de julio 8 de 2002, autorizó al Alcalde Municipal para llevar a cabo la reorganización y reestructuración de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para entregar en concesión la infraestructura de dichos servicios, comprometer vigencias fiscales futuras, pignorar rentas, celebrar contratos y realizar los movimientos y operaciones presupuestales necesarias para tales propósitos.

4. Que mediante el Acuerdo mencionado en el numeral anterior, se facultó al Alcalde para suscribir el contrato de concesión de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado que permita desarrollar la adecuada prestación de dichos servicios en el MUNICIPIO DE GALAPA, por el término de veinte (20) años.

5. Que la Alcaldía Municipal, mediante Resolución No. 204 del día 13 de agosto del año 2002, ordenó la apertura de la licitación pública No. 001 de 2002 con el objeto de contratar la concesión de la infraestructura destinada a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el MUNICIPIO DE GALAPA por un término de veinte (20) años y transferir la Tubería de Conducción de agua potable.

6. Que dentro del término establecido para presentar propuestas, fue recibida solo una propuesta, la cual fue presentada por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P..

7. Que EL MUNICIPIO DE GALAPA, después de estudiar la propuesta presentada por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P., le adjudicó en audiencia pública a ésta el Contrato de Concesión por cumplir con todos y cada uno de los requisitos contemplados en los Pliegos de Condiciones, audiencia que quedó contenida en al Acta de fecha octubre 11 de 2002, que hace parte del contrato.

8. Que de otra parte, EL MUNICIPIO DE GALAPA tiene vigente una deuda con TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por concepto de agua potable en bloque, la cual asciende a la suma de Dos Mil Setenta y Siete Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/L ($2.077.951.668.oo), a agosto 31 del año 2002.

9. Que teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE GALAPA no cuenta con la disponibilidad de los recursos para pagar de manera directa la totalidad de la deuda vigente con TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. por concepto de suministro de agua potable en bloque, el Concejo Municipal de Galapa mediante el mismo Acuerdo No. 018 de julio 8 de 2002, facultó al Alcalde para pactar con EL CONCESIONARIO la asunción de dicha deuda, recibiendo éste como contraprestación la propiedad de parte de la tubería de conducción que actualmente se destina al suministro de agua potable en bloque.

10. Que el MUNICIPIO DE GALAPA y TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. suscribieron un Acuerdo de Pago de fecha 2 de septiembre de 2002, mediante el cual las partes acuerdan las condiciones por medio de las cuales el MUNICIPIO DE GALAPA le pagaría a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. el valor mencionado en el considerando octavo del presente documento. En dicho Acuerdo de Pago, el MUNICIPIO DE GALAPA se comprometió a cancelar a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. de la siguiente forma:

 - El valor de Trescientos Millones De Pesos M/L ($300.000.000.oo) en efectivo, dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la suscripción de dicho Acuerdo de Pago.
 - Otra parte, a través de quien resulte adjudicatario del contrato de concesión.
 - El excedente de la deuda, en caso de no ser suficientes los recursos antes mencionados, EL MUNICIPIO DE GALAPA deberá garantizar los recursos necesarios para el pago total.

11. Que en virtud de lo anterior y de lo consagrado en los Pliegos de Condiciones del proceso de invitación pública adelantado por el MUNICIPIO DE GALAPA, EL CONCESIONARIO asumirá parte del valor de la deuda del MUNICIPIO DE GALAPA con TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en un valor igual al del avalúo de la tubería de

conducción, según estudio contratado por el Municipio con la Lonja de Propiedad Raíz.

12. Que según avalúo realizado por la Lonja de Propiedad Raíz, el valor de la Tubería de Conducción, asciende a la suma de Mil Quinientos Veintinueve Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/L ($1.529.267.628.oo).

13. Que en virtud de lo dispuesto en los considerandos No. 11 y 12 EL CONCESIONARIO asumirá la suma de Mil Quinientos Veintinueve Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/L ($1.529.267.628.oo) como parte del valor que le adeuda el MUNICIPIO DE GALAPA por concepto de suministro de agua potable en bloque.

14. Que al CONCESIONARIO, como contraprestación por asumir el valor de la deuda antes mencionada, se le transferirá la propiedad de parte de la tubería de conducción que se utiliza para el suministro de agua potable en bloque.

15. Que a su vez, de otra parte, mediante Acuerdo No. 017 de julio 8 del año 2002, el Concejo Municipal de Galapa dispuso la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del MUNICIPIO DE GALAPA, con el objeto de otorgar subsidios a los suscriptores y/o usuarios de menores ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el MUNICIPIO DE GALAPA.

16. Que conforme a lo consagrado en el artículo 4 del Decreto 565 de 1.996, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es una cuenta especial dentro de la contabilidad del MUNICIPIO DE GALAPA, a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los suscriptores y/o usuarios de menores ingresos de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

17. Que según lo consagrado en el decreto 565 de 1.996, el dinero de las entidades territoriales que se destina a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberá ser girado a la entidad prestadora de los servicios públicos para la

aplicación de los subsidios, en un plazo de 30 días contados desde la fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio.

18. Que de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del articulo 11 del Decreto 565 de 1.996, el MUNICIPIO DE GALAPA y EL CONCESIONARIO deberán suscribir un contrato por medio del cual se regulen las transferencias y/o pagos de los recursos destinados a cubrir los subsidios de los beneficiarios de éstos.

19. Que para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 las partes han acordado establecer las condiciones contractuales a que se ceñirán en lo relativo al manejo de los recursos destinados al cubrimiento de los subsidios que otorga el MUNICIPIO DE GALAPA a los suscriptores y/o usuarios de menores ingresos de los servicios de acueducto y alcantarillado mediante la suscripción del presente documento, el cual se considera parte integrante del presente contrato de concesión.

Atendiendo los anteriores considerandos se suscribe el presente contrato de concesión, contenido en las siguientes

CLAUSULAS

CLAUSULA 1. OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la concesión por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA** al **CONCESIONARIO** de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, lo cual implica la obligación del **CONCESIONARIO** de suministrar el agua potable en bloque para garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado dentro del perímetro urbano del **MUNICIPIO DE GALAPA**, de acuerdo con lo establecido en la delimitación de suelos urbanos del POT, aprobado mediante Acuerdo 020 de julio 8 de 2002. Así mismo, se transfiere la propiedad de parte de la tubería de conducción de agua potable en bloque.

CLAUSULA 2. INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO. Teniendo en cuenta que a la fecha de la celebración del presente contrato no existe infraestructura de alcantarillado una vez ésta sea construida, **EL**

MUNICIPIO DE GALAPA se obliga a entregarla al **CONCESIONARIO** para su operación.

PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO no será responsable ante ninguna autoridad, ni ante **EL MUNICIPIO DE GALAPA** por la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, sino a partir del momento en que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** le entregue la infraestructura técnicamente necesaria y apta para prestar dicho servicio. Por tanto, toda investigación o sanción que se imponga por hechos ocurridos antes de la construcción y entrega de ésta infraestructura al **CONCESIONARIO** y que esté relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberá asumirla **EL MUNICIPIO DE GALAPA**.

CLAUSULA 3. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN BLOQUE. En desarrollo del objeto contractual, **EL CONCESIONARIO** deberá garantizar la suficiencia y calidad del agua potable en bloque que se utilizará para la prestación del servicio de acueducto. Los costos en que incurra **EL CONCESIONARIO** para garantizar la suficiencia y calidad del agua en bloque, lo recuperará **EL CONCESIONARIO** mediante el cobro de la tarifa que se facture a los usuarios, dentro del marco de las disposiciones legales y reglamentarias que disciplinan el cálculo y cobro de tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.

PARAGRAFO PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, el Contrato de Suministro de Agua Potable en Bloque, celebrado entre las mismas partes, el día 9 de julio de 1.998, se da por terminado de mutuo acuerdo, manteniéndose vigente dicho contrato solo hasta el dia 31 de octubre de 2002.

CLAUSULA 4. REGIMEN DE BIENES. El régimen de los bienes objeto del presente contrato, será el siguiente:

1.- Infraestructura que se entrega en concesión. EL MUNICIPIO DE GALAPA entregará al **CONCESIONARIO** la infraestructura que destina actualmente a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, incluidas sus actividades complementarias, así como la que construya o adquiera con destino a dichos servicios, con posterioridad a la celebración del presente contrato y hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato de concesión.

EL MUNICIPIO DE GALAPA permitirá al **CONCESIONARIO** el uso y goce de los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado durante el plazo de ejecución de la concesión.

Se entiende por infraestructura, el conjunto de terrenos, instalaciones, redes, construcciones, equipos y demás bienes destinados a la prestación de los servicios públicos domiciliaros de acueducto y alcantarillado y al desarrollo de las actividades complementarias de tales servicios.

El Inventario General de Bienes que hace parte integrante del contrato de concesión, se deberá suscribir por las partes, a la fecha de suscripción del acta de iniciación del presente contrato y se hará constar el estado en que los mismos se entregan, su valor y características técnicas y de operación.

2.- Mantenimiento de los bienes. EL CONCESIONARIO se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura entregada en concesión.

3.- Transferencia de la propiedad de parte de la tubería de conducción de agua. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a favor de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. la suma de Mil Quinientos Veintinueve Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/L ($1.529.267.628.oo), para abonar al concepto de capital e intereses de la deuda que a la fecha de suscripción del presente contrato de concesión, tiene **EL MUNICIPIO DE GALAPA** con TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P por concepto del suministro de agua potable en bloque, en virtud del contrato No. 000926 suscrito el día 9 de julio de 1.998. Este pago, se verifica mediante la figura de la Confusión, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 1724 y siguientes del Código Civil.

Como contraprestación por el pago del abono de la deuda a la que se refiere la presente cláusula, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** transfiere la propiedad de parte de la tubería de conducción existente entre el tanque ciudadela 20 de julio hasta la interconexión de la línea que conecta el Acueducto Metropolitano con el Municipio, en la extensión que se identifica en el anexo No. 1 del presente contrato.

4.- Bienes adquiridos por EL CONCESIONARIO durante la vigencia del contrato de concesión. Los bienes de cualquier naturaleza que con la

finalidad de cumplir con el objeto del contrato, adquiera o construya **EL CONCESIONARIO** con recursos propios y que no queden comprendidos como mantenimiento de la infraestructura recibida, serán de su propiedad, de conformidad con el inventario general de los mismos, el cual deberá mantener actualizado.
A la terminación del contrato de concesión, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** tendrá el derecho de opción para adquirir los bienes propiedad del **CONCESIONARIO**, previo acuerdo económico con éste. El valor de la negociación no será inferior al valor comercial de los bienes, salvo que así lo consienta **EL CONCESIONARIO**.

En caso de desacuerdo entre las partes respecto al valor comercial de los bienes, se establecerá mediante peritazgo técnico, para lo cual se designará como perito a la Lonja de Propiedad Raíz o la entidad autorizada legalmente para ello.

En caso que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no adquiera los bienes de propiedad del **CONCESIONARIO**, éste queda facultado para retenerlos o retirarlos y para disponer libremente de los mismos.

CLAUSULA 5. RÉGIMEN TARIFARIO. Durante el plazo de ejecución del contrato de concesión, la entidad tarifaria del **MUNICIPIO DE GALAPA** será **EL CONCESIONARIO**, quien se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que integran el régimen tarifario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, todo lo cual sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, si en razón del cumplimiento de tales disposiciones se produce rompimiento del mismo.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar y recibir los recaudos por tarifas que paguen los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en virtud de los contratos de prestación de tales servicios. Este derecho será exigible por **EL CONCESIONARIO** a partir del momento que se suscriba el acta de iniciación del contrato y se realice la facturación correspondiente a los suscriptores y/o usuarios.

CLAUSULA 6. SUBSIDIOS. EL MUNICIPIO DE GALAPA girará, durante el término de la concesión y sus prorrogas, las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los subsidios a otorgar a los suscriptores y/o usuarios residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, como

resultado de haber aceptado la tarifa a cobrar y el costo de referencia ofertado por **EL CONCESIONARIO**, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a esta materia.

EL MUNICIPIO DE GALAPA se obliga a obtener los recursos necesarios para cubrir la totalidad del déficit generado entre subsidios y aportes solidarios. En tal sentido, y dentro del marco de la autorización impartida por el Concejo Municipal a través del Acuerdo 017 de julio 8 de 2002, así como también conforme al carácter prioritario del gasto público social dispuesto en el artículo 366 de la Constitución Política y, específicamente, en lo referido a subsidios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** para cubrir el déficit entre aportes y subsidios utilizará, entre otros, recursos provenientes del sistema general de participación para inversión forzosa en agua potable, saneamiento básico y otros sectores, impuesto predial unificado e impuesto de degüello de ganado.

Por déficit entre subsidios y aportes solidarios se entiende la diferencia entre los aportes solidarios de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6 y de los sectores comercial e industrial menos los subsidios de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3, cuando esta diferencia es negativa. Por subsidio se entiende la diferencia entre el valor que un suscriptor y/o usuario paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el suscriptor y/o usuario. Por aporte se entiende la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el suscriptor y/o usuario.

En el evento en que se llegare a presentar un déficit entre los aportes solidarios y los subsidios, que no sea cubierto por los aportes que se obliga a realizar **EL MUNCIPIO DE GALAPA** mediante el presente contrato, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se obliga a adelantar las gestiones tendientes a obtener los recursos necesarios para cubrir la totalidad del déficit generado.

CLAUSULA 7. RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS. Durante los años fiscales en que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se encuentre clasificado en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se obliga a entregar al **CONCESIONARIO** los recursos que se relacionan a

continuación para que los aplique a subsidios de los suscriptores y/o usuarios residenciales pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme a las normas aplicables a la materia:

a.) El monto equivalente al 41 % del 72% de la participación del **MUNICIPIO DE GALAPA** para propósito general en el sistema general de participaciones, una vez sean pagadas por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA** las deudas existentes con anterioridad al proceso de la licitación, correspondientes al sector de agua potable y saneamiento básico.

b.) El monto equivalente al 30% de los recursos comprendidos dentro de la participación del **MUNICIPIO DE GALAPA** para propósito general en el Sistema General de Participaciones, previa deducción, efectuada sobre el monto total de los recursos correspondientes a dicha participación, del 28% previsto en el articulo 78 de la Ley 715 de 2001, del 41% al que se refiere el literal a) anterior y del 10% que conforme a la misma ley, debe destinarse forzosamente a deporte y cultura.

c.) El monto equivalente al 40% de los recursos recaudados por **EL MUNICIPIO DE GALAPA** por concepto del impuesto predial.

d.) Un porcentaje de los recursos correspondientes al degüello de ganado, que sea suficiente para cubrir el déficit existente entre aportes solidarios y subsidios, una vez sean liberados de los compromisos adquiridos con tales recursos en fecha anterior al inicio de la vigencia del presente contrato, cuando los recursos señalados en el Acuerdo 017 de 2002 no sean suficientes para cubrir el déficit generado entre los aportes solidarios y el monto de los subsidios aplicados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

e.) Los demás recursos contemplados en el Acuerdo No 017 de julio 8 de 2002, a través del cual se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del **MUNICIPIO DE GALAPA**.

Durante los años fiscales en que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no se encuentre clasificado en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se obliga a transferir al **CONCESIONARIO** los siguientes

recursos para que los aplique a subsidios de los suscriptores y/o usuarios pertenecientes a los estratos subsidiables de los servicios de acueducto y alcantarillado:

a.) El 41% del total de los recursos correspondientes a la participación del **MUNICIPIO DE GALAPA** para propósito general en el sistema general de participaciones.

b.) El monto equivalente al 30% dentro de la participación del **MUNICIPIO DE GALAPA** para propósito general en el Sistema General de Participaciones, previa deducción, efectuada sobre el monto total de los recursos correspondientes a dicha participación, del 41% al que se refiere el literal a) anterior y del 10% que conforme a la misma ley, debe destinarse forzosamente a deporte y cultura.

c.) El monto equivalente al 40% de los recursos recaudados por **EL MUNICIPIO DE GALAPA** por concepto del impuesto predial.

d.) Un porcentaje de los recursos correspondientes al degüello de ganado, que sea suficiente para cubrir el déficit existente entre aportes solidarios y subsidios, una vez sean liberados de los compromisos adquiridos con tales recursos en fecha anterior al inicio de la vigencia del presente contrato, cuando los recursos señalados en el Acuerdo 017 de 2002 no sean suficientes para cubrir el déficit generado entre los aportes solidarios y el monto de los subsidios aplicados a los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

e.) Los demás recursos contemplados en el Acuerdo No. 017 de julio 8 de 2002 de creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de **EL MUNICIPIO DE GALAPA**.

EL MUNICIPIO DE GALAPA girará al **CONCESIONARIO** los recursos comprometidos al pago de subsidios a que se refiere esta cláusula, a partir de la suscripción del presente contrato de concesión y durante toda su vigencia, pagaderos siguiendo el calendario de desembolsos de los recursos a que tiene derecho **EL MUNICIPIO DE GALAPA** como participación de propósito general en el sistema general de participaciones.

PARAGRAFO PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996, las partes suscribirán un documento anexo al presente contrato, para regular los aspectos que resulten pertinentes en lo relacionado con la apropiación y asignación de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3. Estas disposiciones contractuales constituirán el Anexo No. 5 al presente contrato de concesión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar el giro de los recursos destinados al otorgamiento de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** pignorará a favor del **CONCESIONARIO** los recursos contemplados en la presente cláusula.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de los montos y porcentajes contemplados en la presente cláusula, se deberá mantener, como mínimo, en valores absolutos, el monto y los porcentajes correspondientes a dichos valores, al presentarse cualquier reforma, modificación, derogatoria o subrogatoria de las leyes que lo rigen.

PARAGRAFO CUARTO. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato de concesión, los recursos que se destinen a subsidios superen el monto necesario para cubrir el déficit que se genera entre aportes solidarios y subsidios, el exceso será destinado exclusivamente por **EL MUNICIPIO DE GALAPA** para la ejecución de planes de inversión en el sector de acueducto y alcantarillado, previo pago de las deudas que tenga **EL MUNICIPIO DE GALAPA** frente al **CONCESIONARIO** por cualquier concepto relacionado con el presente contrato de concesión, incluido el pago de subsidios aplicados en periodos anteriores.

PARÁGRAFO QUINTO: La imputación de giro de los recursos destinados a subsidios durante el año 2002, se hará con cargo al rubro 0,105010301.0 denominado Subsidio a la Demanda – FSRI-.

En relación con los recursos destinados a subsidios a partir del año 2002 y hasta la terminación de la concesión, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** apropiará las partidas presupuestales respectivas, de acuerdo con la autorización para comprometer vigencias fiscales futuras, contenida en el Acuerdo 018 de 2002 expedido por el Concejo Municipal.

CLAUSULA 8. ACTIVIDADES A CARGO DEL CONCESIONARIO. Teniendo en cuenta la experiencia, capacidad y conocimientos exigidos al **CONCESIONARIO**, éste desarrollará directamente o a través de subcontratistas, las siguientes actividades:

a.) Diseñar las obras en acueducto y alcantarillado para **EL MUNICIPIO DE GALAPA**.

b.) Construir las obras comprendidas en los planes de inversión en acueducto y alcantarillado que sean financiados con recursos del **MUNICIPIO DE GALAPA** o de cualquier otra entidad pública y/o privada.

c.) Realizar la interventoría de las obras de acueducto y alcantarillado a ejecutarse en **EL MUNICIPIO DE GALAPA**.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo previsto en esta cláusula, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** remunerará las actividades a cargo del **CONCESIONARIO** con los precios ofertados por **EL CONCESIONARIO** y aceptados por **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, los cuales se ajustarán anualmente según lo indicado en el presente contrato, con base en el Indice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, de acuerdo a lo contemplado en el Anexo No. 6 del presente Contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. En materia de inversiones, **EL CONCESIONARIO** podrá participar en acuerdos de cofinanciación que celebre **EL MUNICIPIO DE GALAPA** con cualquier entidad pública, con el fin de adquirir o construir bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en **EL MUNICIPIO DE GALAPA**. La participación del **CONCESIONARIO** podrá consistir en: 1) La administración y ejecución de los recursos obtenidos en virtud del acuerdo de financiación, previa suscripción del acta en la que se acuerden los precios y demás condiciones; 2.) Aportes en un monto entorno al 10% del total de los recursos comprometidos por las entidades públicas que participen en la financiación. Este aporte podrá consistir a discreción del **CONCESIONARIO**, en dinero o en especie (bienes, servicios, diseño e interventoría, entre otros). Para el computo de dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el valor de dicho proyecto, sin incluir los diseños y la interventoría correspondiente a lo dispuesto en los literales a y c de la presente cláusula.

CLAUSULA 9. METAS. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las metas contempladas en el anexo No. 2 del presente contrato.

Para efectos de medición de cada una de las metas, el tiempo diario de servicio se define como el número de horas servidas en una semana, dividido entre los siete (7) días de la semana y multiplicado por las veinticuatro horas del día.

Así mismo, se entiende por ampliación de la cobertura, el aumento en el cubrimiento del sistema de acueducto a las viviendas que se encuentran dentro del área urbana, definida en el **POT,** aprobado según el Acuerdo 020 de julio 8 de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que a la fecha de celebración del presente contrato de concesión, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no ha cumplido con los plazos establecidos en la Resolución 151 de 2001 para la instalación de micromedidores, cualquier pérdida o desequilibrio económico que sufra **EL CONCESIONARIO** derivado de reclamaciones de los suscriptores y/o usuarios, encaminadas a obtener el reconocimiento del derecho a la pérdida del precio de los consumos facturados por la no instalación de medidores, deberá ser reconocido y pagado por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA** al **CONCESIONARIO**.

PARAGRAFO SEGUNDO. En todo caso, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** sólo podrá exigir el cumplimiento de las metas al **CONCESIONARIO** en forma proporcional al giro efectivo, por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA**, de los recursos que destina para cubrir el déficit que se genera entre aportes solidarios y subsidios.

CLAUSULA 10. INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO DE GALAPA realizará directamente una interventoría administrativa para las actividades derivadas de éste contrato, sin perjuicio del control de calidad interno que deberá establecer **EL CONCESIONARIO** para supervisar sus actividades.

En desarrollo de la interventoría administrativa, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** ejercerá las siguientes funciones:

1.- Coordinar, dirigir y concertar las reuniones necesarias entre **EL CONCESIONARIO** y las diferentes secretarias municipales que se requieran para la normal ejecución del contrato.

2.- Apoyar al **CONCESIONARIO** en las gestiones tendientes a la consecución de recursos ante entidades del orden departamental y nacional.

3.- Verificar el cumplimiento del **CONCESIONARIO** en relación con la remisión oportuna de la información que deba entregarse a las diferentes autoridades, de conformidad con la ley.

4.- Verificar el cumplimiento del **CONCESIONARIO** en la constitución de las garantías establecidas en el presente contrato de concesión.

5.- Verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el anexo No. 2 del presente contrato.

6.- Presentar un informe bimensual que recoja los aspectos pertinentes de la Interventoria.

PARAGRAFO. En todo caso, las facultades relacionadas en la presente cláusula, no autorizan al interventor para impartir órdenes o instrucciones al **CONCESIONARIO** que afecten su autonomía dentro del marco del respectivo contrato.

CLAUSULA 11. AUDITORIAS. Sin perjuicio de la interventoria del contrato a que se refiere la cláusula anterior, **EL CONCESIONARIO** deberá contar con una auditoria de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CLAUSULA 12. VALOR FISCAL DEL CONTRATO. El valor del contrato para los efectos fiscales es de Mil Quinientos Millones de Pesos M/L ($1.500.000.000.oo).

CLAUSULA 13. PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato de concesión es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, prorrogables por mutuo acuerdo de las partes.

El acta de iniciación del contrato deberá firmarse el día primero de noviembre del año 2002.

CLAUSULA 14. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONCESIONARIO será responsable frente al **MUNICIPIO DE GALAPA** por la infraestructura entregada en concesión y, frente a los suscriptores y/o usuarios por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en **EL MUNICIPIO DE GALAPA,** a través de dicha infraestructura, todo de conformidad con lo definido en el presente contrato de concesión y en el pliego de condiciones que lo antecedió. **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, operativa, administrativa, comercial y financiera en la concesión.

EL MUNICIPIO DE GALAPA no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma **EL CONCESIONARIO** a partir de la suscripción del presente contrato de concesión. **EL MUNICIPIO DE GALAPA** responderá de las obligaciones originadas en hechos, actos, omisiones y contratos, relacionados directa o indirectamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, ocurridos y/o celebrados con anterioridad a la suscripción de este contrato de concesión, por lo tanto **EL MUNICIPIO DE GALAPA** garantiza al **CONCESIONARIO** su indemnidad frente a reclamaciones y acciones judiciales de terceros y por tanto, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** responderá frente al **CONCESIONARIO** por los eventuales perjuicios que tales reclamaciones le puedan ocasionar.

CLAUSULA 15. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE GALAPA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías que a continuación se relacionan, las cuales deben ser expedidas por una compañía de seguros o establecimiento bancario debidamente autorizados por las autoridades colombianas, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato de concesión, con las coberturas, en las cuantías y términos que se señalan:

a.) Garantía de cumplimiento: Garantía de cumplimiento para amparar el cumplimiento del presente contrato de concesión, por un valor equivalente a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV). La vigencia de este amparo se extenderá por periodos de cinco

(5) años. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar la póliza correspondiente al siguiente período, en el último mes del quinquenio.

b.) Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Esta garantía cubrirá el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados, trabajadores y obreros del **CONCESIONARIO** que intervengan en el cumplimiento del presente contrato, así:

El monto por el cual debe constituirse, será equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los salarios y prestaciones sociales anuales de la totalidad de la nómina de empleados que **EL CONCESIONARIO** empleé para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el año inmediatamente anterior al año que se está amparando. Para el primer año, la póliza se constituirá por una suma asegurada equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). La vigencia de la garantía se extenderá por anualidades, debiendo **EL CONCESIONARIO** entregar los primeros días del mes de diciembre de cada año la póliza para la siguiente anualidad. La primera vigencia de esta garantía será el período comprendido entre el día de la suscripción del contrato y el 31 de diciembre de 2002.

Para el último año de la concesión, la póliza que **EL CONCESIONARIO** constituya para amparar el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados, trabajadores y obreros que intervengan en el cumplimiento del contrato de concesión, se deberá constituir para una vigencia de tres años

c.) **Garantía de responsabilidad civil extracontractual: EL CONCESIONARIO** deberá suscribir una póliza que ampare los daños y perjuicios que se puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
La garantía deberá cubrir los riesgos derivados de la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado y estará vigente durante el plazo del contrato de concesión hasta su terminación y un (1) año más contado a partir de su liquidación.

El monto amparado será equivalente a la suma de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). La vigencia de la garantía se extenderá por anualidades, debiendo **EL CONCESIONARIO**

entregar en los primeros días del mes de diciembre de cada año, la póliza para la siguiente anualidad. La póliza constituida para el último año de la concesión tendrá una vigencia de dos años. La primera vigencia de esta garantía será el periodo comprendido entre el día de la suscripción del contrato y el 31 de diciembre de 2002.

CLAUSULA 16. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GALAPA. EL MUNICIPIO DE GALAPA se obliga a:

1.- Entregar pacíficamente la totalidad de los activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado, objeto del contrato de concesión, así como la información existente sobre dichos sistemas, en especial, los catastros de redes y de usuarios y las obras y sistemas actuales que van a ser entregadas en concesión, a más tardar, en la fecha de suscripción del acta de iniciación.

2.- Garantizar y constituir, durante la vigencia del contrato, las servidumbres utilizadas y requeridas para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, obligándose a responder por cualquier reclamación a ese respecto durante la vigencia del contrato y sus prorrogas si a ellas hubiere lugar, inclusive en relación con servidumbres de hecho. En el evento en que dichas servidumbres no se encuentren legalizadas, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se obliga a mantener indemne al **CONCESIONARIO** por cualquier reclamación que se llegase a presentar.

3.- Entregar los predios y las servidumbres requeridos para el desarrollo de la construcción de las obras referidas a los sistemas de acueducto y alcantarillado del **MUNICIPIO DE GALAPA**.

4.- Pagar oportunamente al **CONCESIONARIO**, las facturas a que hubiere lugar, con prioridad de las que corresponden al pago de subsidios.

5.- Cooperar con **EL CONCESIONARIO** para el normal desarrollo del contrato. En especial, colaborar con **EL CONCESIONARIO** cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante las diferentes autoridades para obtener recursos económicos, permisos o licencias, entre otras.

6.- Efectuar la pignoración, en favor del **CONCESIONARIO** respecto de los recursos que se compromete a aportar para cubrir el déficit entre aportes

solidarios y subsidios, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato.

7.- Destinar a inversiones en acueducto y alcantarillado los recursos comprometidos para subsidios en el evento previsto en el Parágrafo cuarto de la cláusula séptima del presente contrato de concesión.

8.- Realizar los trámites presupuestales a que hubiere lugar y expedir las certificaciones correspondientes.

9.- Apropiar en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura o la adquisición de bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

10.- Gestionar con otras entidades públicas, especialmente con la Nación, la consecución de recursos para los mismos efectos previstos en el numeral anterior.

11.- Ceder los contratos de servicios públicos de condiciones uniformes que se encuentren vigentes en la fecha de inicio de ejecución del contrato de concesión. Dicha cesión no comprende la obligación de indemnizar a los usuarios o atender reclamaciones económicas por hechos ocurridos con anterioridad a la cesión.

12.- Obtener y/o mantener, según sea el caso, las licencias y/o permisos de captación y vertimiento de aguas. En el caso que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** incumpla con dicha obligación, **EL CONCESIONARIO** podrá suspender la prestación del servicio, y **EL MUNICIPIO DE GALAPA** será responsable de las indemnizaciones a que haya lugar a favor de los suscriptores o usuarios, hasta tanto supere el incumplimiento.

13.- Adelantar y pagar hasta su culminación, los trámites de todas las licencias ambientales o tasas necesarias para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, entre otras, para captación y vertimientos. Estas licencias serán por cuenta del **MUNICIPIO DE GALAPA** y deberán ser entregadas al **CONCESIONARIO** al momento de la firma del acta de iniciación de la ejecución del contrato.

14.- Obtener los recursos presupuestales necesarios para lograr la superación del déficit generado entre subsidios y aportes solidarios y para la realización de inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado.

15.- Compensar directamente cualquier tipo de deuda existente entre las partes, o indirectamente con deudas o créditos de terceros frente a aquéllas.

16.- Cumplir con las demás obligaciones que surjan del presente contrato de concesión.

CLAUSULA 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a:

1.- Cumplir con el objeto del contrato, para lo cual destinará los recursos materiales, técnicos, operativos, y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución en forma eficiente y oportuna.

2.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Politica, leyes, reglamentaciones y regulaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico vigentes al momento de celebración del contrato.

3.- Operar y administrar la infraestructura recibida en concesión para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, a partir de la suscripción del acta de iniciación.

4.- Realizar a los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, la facturación del consumo y su recaudo.

5.- Cumplir con las metas del servicio de acueducto contempladas en el anexo No. 2, así como las del servicio de alcantarillado en el evento en que este sistema sea construido y entregado por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA** al **CONCESIONARIO**.

6.- Realizar las inversiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las metas contempladas en el anexo No. 2 del presente contrato. Estas inversiones solo serán exigibles cuando **EL MUNICIPIO DE GALAPA** se encuentre a paz y salvo con **EL CONCESIONARIO** por todo concepto relacionado con el déficit generado entre aportes solidarios y

subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3, hasta el monto establecido por **EL CONCESIONARIO** en su oferta.

7.- Diseñar planes de contingencia para eventos que puedan afectar la prestación del servicio.

8.- Contratar las pólizas de seguro exigidas en este documento y mantenerlas vigentes en los montos y plazos que aquí se dispone para cada una de ellas.

9.- Aplicar el régimen tarifario y de subsidios a los usuarios de los servicios públicos, con sujeción a la ley, al reglamento y a la oferta.

10.- Recibir y tramitar las quejas, reclamos, recursos, peticiones que sean presentadas por los usuarios o suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con sujeción a la Ley 142 de 1994, sus disposiciones reglamentarias y las demás normas que regulan esta materia.

11.- Presentar al **MUNICIPIO DE GALAPA** planes y programas de inversión, a efectos de trabajar conjuntamente con éste en la consecución de los recursos económicos para su ejecución. Dichos planes y programas deben beneficiar a los usuarios de menores ingresos del **MUNICIPIO DE GALAPA**, siempre que sea técnicamente aconsejable.

12.- Mantener actualizado el inventario general de los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el que deberá incluir los bienes entregados por **EL MUNICIPIO DE GALAPA** o los que haya adquirido o construido durante el periodo de concesión, así como las bajas, reemplazos o sustituciones que hubiera dispuesto.

13.- Realizar el mantenimiento de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

14.- Separar contablemente las operaciones relacionadas con el contrato de concesión, respecto de las demás operaciones que realice en ejecución de su objeto social.

15.- Las demás obligaciones que surjan del presente contrato de concesión.

CLAUSULA 18. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE GALAPA. EL MUNICIPIO DE GALAPA deberá garantizar:

a.) El giro de los recursos destinados al otorgamiento de los subsidios conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato de concesión, para lo cual **EL MUNICIPIO DE GALAPA** los pignorará en favor del **CONCESIONARIO**.

b.) Para efectos de garantizar los pagos a que tenga derecho **EL CONCESIONARIO** como consecuencia de la terminación del contrato por causas imputables al **MUNICIPIO DE GALAPA**, éste deberá pignorar los recursos correspondientes a la participación del **MUNICIPIO DE GALAPA** en la asignación correspondiente a Propósito General contemplado en la Ley 715 de 2001 y destinados al sector de agua potable y saneamiento básico. Estos recursos garantizarán el pago de las siguientes sumas : i) Las previstas como indemnización por la terminación del contrato por causas imputables al **MUNICIPIO DE GALAPA**; ii) El monto de las inversiones no amortizadas al momento de terminación del contrato, cualquiera sea su causa; iii) Los subsidios pendientes de ser girados al **CONCESIONARIO** al momento de terminación del contrato; iv) Las demás deudas a cargo del **MUNICIPIO DE GALAPA** y a favor del **CONCESIONARIO** existentes a la fecha de la terminación.

CLAUSULA 19. PENAS. EL CONCESIONARIO se hará acreedor a las penas previstas en la presente cláusula por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las acciones legales y de las indemnizaciones a que haya lugar. Los eventos que generarán penas para **EL CONCESIONARIO**, serán los correspondientes a fallas en el servicio no atribuibles a actividades programadas o a causa de fuerza mayor o caso fortuito:

a.) Respecto a la calidad del agua tratada. En el evento en que la calidad de agua medida en los tanques de almacenamiento y la red de distribución del sistema de acueducto del **MUNICIPIO DE GALAPA**, no cumpla con lo establecido en el Decreto 475 de 1998 expedido por el Gobierno Nacional sobre normas de calidad del agua potable o la norma que lo derogue, modifique o reemplace y dicha falla se presente por un periodo superior a veinticuatro (24) horas, podrá imponérsele al **CONCESIONARIO** penas por valor equivalente a cuatro salarios mínimos

mensuales legales vigentes (4SMLV) por cada veinticuatro horas o fracción adicional a esas primeras veinticuatro horas, en que incurra en la falla y hasta por un máximo de quince (15) días.

Se exceptúan de la imposición de pena, los cortes del servicio necesarios para efectuar reparaciones u obras que así lo requieran y que sean avisados a los usuarios conforme a lo establecido por las entidades correspondientes o por la presencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

b.) Incumplimiento de las demás metas. Cada año de la concesión, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** debe comprobar si **EL CONCESIONARIO** ha incumplido las metas respectivas en materia de cobertura e instalación de micromedidores y macromedidores. En el evento de incumplimiento, podrá imponérsele penas mensuales de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2SMLV) hasta tanto se logre el cumplimiento de la meta respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Las metas a las que se compromete **EL CONCESIONARIO**, se encuentran relacionadas directamente con el cumplimiento, por parte del **MUNICIPIO DE GALAPA**, de los aportes a los que se compromete conforme a lo previsto en el presente contrato de concesión. En consecuencia, la eventual causación de las penas a que se refiere la presente cláusula queda condicionada a que **EL MUNICIPIO DE GALAPA** haya realizado los giros efectivos de tales recursos, y se encuentre a paz y salvo con **EL CONCESIONARIO** al momento de imponer la pena al **CONCESIONARIO**.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor de las penas a que se haga acreedor **EL CONCESIONARIO**, se descontará de cualquier valor que le adeude **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, de conformidad con las reglas sobre compensación. En caso de que no sea posible la compensación porque **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no le adeude suma alguna al **CONCESIONARIO**, éste las pagará directamente. Solo en el evento en que no sea procedente la compensación y **EL CONCESIONARIO** no haya procedido al pago directo de la pena durante los 30 días siguientes a la ejecutoria de la resolución que la imponga, se hará efectiva con cargo a la póliza de cumplimiento. En todo caso se observará el orden aquí señalado para efectividad del pago de las penas.

CLAUSULA 20. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS. Para la aplicación de las penas a las que se refiere la cláusula anterior, se observará el siguiente procedimiento:

a.) Procedimiento previo de advertencia. Cuando se presente cualquiera de las fallas descritas en la cláusula anterior del presente contrato, los tiempos comenzarán a contar a partir del momento en que **EL CONCESIONARIO** reciba comunicación escrita del Interventor. Por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** deberá contar con un equipo de recepción de correspondencia en sus oficinas que indique la fecha y hora de recepción de la comunicación escrita.

Corregida la falla, se suscribirá un acta entre el Interventor y **EL CONCESIONARIO** en la que se indicará el tiempo en que la falla deja de ocurrir.

b.) Procedimiento de aplicación de penas. Una vez se considere que se ha configurado cualquiera de las conductas previstas en cláusula anterior del presente contrato, se procederá a informar al **CONCESIONARIO** de la ocurrencia de los hechos establecidos como causal de penas, concediéndole un término prudencial, que en ningún caso será inferior a quince (15) dias hábiles para que brinde las explicaciones y aporte los elementos de juicio que resulten necesarios.

Si después de evaluar la respuesta del **CONCESIONARIO**, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** considera que la causal de pena se configuró, podrá imponerla mediante resolución debidamente motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.

CLAUSULA 21. CLÁUSULA PENAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GALAPA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. Para la aplicación de la cláusula penal a que se refiere la presente cláusula, se tendrán como incumplimientos del **MUNICIPIO DE GALAPA,** las siguientes situaciones:

a.) Por demora en la entrega de los activos actuales del sistema. Cuando **EL MUNICIPIO DE GALAPA** incurra en demora en la entrega de los activos existentes en el sistema de acueducto, deberá pagar a favor del **CONCESIONARIO** y a título de compensación total por los perjuicios que este retraso le causa, un valor equivalente a cuatro salarios mínimos

mensuales legales vigentes (4 SMLMV) por día, hasta por el término de tres (3) meses. Vencido este plazo, **EL CONCESIONARIO** podrá dar por terminado el contrato y tendrá derecho a recibir a título de indemnización por los perjuicios que este hecho le causa, la suma equivalente a Veinticinco Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25.000 SMLMV), quedando a salvo la posibilidad de ejercer las acciones pertinentes para obtener el pago de los perjuicios que no alcancen a ser resarcidos con dicha suma.

b.) Por la demora en la entrega de predios y servidumbres necesarios para la ejecución de las obras de expansión del sistema. Cuando **EL MUNICIPIO DE GALAPA** incurra en demoras en la entrega de los predios y de las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades de expansión del sistema de acueducto y/o alcantarillado, deberá pagar, a favor del **CONCESIONARIO** y a título de compensación total por los perjuicios que este retraso causa, una suma equivalente al resultante de aplicar la tasa de interés de mora máxima permitida por la ley, sobre el valor de la obra no ejecutada o atrasada por este motivo. Esta suma será pagada por **EL MUNICIPIO DE GALAPA** en forma mensual mientras dure el incumplimiento.

c.) Por demoras en la entrega de los recursos destinados a subsidios. EL MUNICIPIO DE GALAPA deberá efectuar los desembolsos a que se compromete con destino a subsidios conforme a lo dispuesto en el presente contrato de concesión. Si no lo hiciere oportunamente, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** deberá pagar al **CONCESIONARIO** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por incumplimiento en el pago de una factura en la fecha establecida, deberá pagar a favor del **CONCESIONARIO** y a título de compensación por los perjuicios que este retraso causa, una suma equivalente al resultante de aplicar la tasa de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sobre el valor de la factura no pagada, por cada dia de atraso, hasta por un lapso de noventa (90) días.

2.- Por la acumulación de dos (2) facturas consecutivas no pagadas, deberá pagar, a favor del **CONCESIONARIO** y a título de compensación por los perjuicios que este retraso causa, una suma equivalente al resultante de aplicar la tasa de interés de mora

máxima permitida por la ley, sobre el valor total de las facturas no pagadas, por cada día de atraso, hasta por un lapso de sesenta (60) días.

3.- Por la acumulación de tres (3) facturas consecutivas no pagadas, deberá pagar, a favor del **CONCESIONARIO** y a título de compensación por los perjuicios que este retraso causa, una suma equivalente al resultante de aplicar la tasa de interés de mora máxima permitida por la ley, sobre el valor total de las facturas no pagadas, por cada día de atraso, hasta por un lapso de treinta (30) días. Vencido este plazo, **EL CONCESIONARIO** podrá dar por terminado el contrato de concesión y tendrá derecho a recibir a título de indemnización por los perjuicios que este hecho le causa, la suma equivalente a Veinticinco Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25.000 SMLMV), quedando a salvo la posibilidad de ejercer las acciones pertinentes para obtener el pago de los perjuicios que no alcancen a ser resarcidos con dicha suma.

PARAGRAFO. En todo caso, si persiste la mora en alguna factura por más de noventa (90) días, **EL CONCESIONARIO** podrá dar por terminado el contrato de concesión y tendrá derecho a recibir a título de indemnización por los perjuicios que este hecho le causa, la suma equivalente a Veinticinco Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25.000 SMLMV), quedando a salvo la posibilidad de ejercer las acciones pertinentes para obtener el pago de los perjuicios que no alcancen a ser resarcidos con dicha suma.

CLAUSULA 22. RIESGOS EXOGENOS. EL CONCESIONARIO estará exonerado de operar y administrar la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o fallas en la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, cuando previa evaluación y análisis se concluya que tales hechos son el resultado de caso fortuito, fuerza mayor o actos de terceros en los términos del Código Civil y de la jurisprudencia, incluyendo, entre otras, actos de terrorismo, guerra, actos de insurrección, asonada, fallas de energía y en general, cualquier acto no imputable al **CONCESIONARIO** que afecte en forma directa el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA 23. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON CONDICIONES UNIFORMES. EL CONCESIONARIO celebrará los contratos de servicios públicos con condiciones uniformes con los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios y, por tanto, será responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas con aquellos y con los terceros relacionados con la prestación de los servicios. Los contratos de servicios públicos con condiciones uniformes celebrados con anterioridad por **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, le serán cedidos al **CONCESIONARIO** en la fecha de inicio de ejecución del contrato de concesión, sin perjuicio y con sujeción a las obligaciones asumidas por cada una de las partes, descritas en dicho contrato, siempre que tales condiciones no contraríen lo dispuesto en el presente contrato.

EL MUNICIPIO DE GALAPA no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma **EL CONCESIONARIO** a partir de la suscripción del presente contrato de concesión. **EL MUNICIPIO DE GALAPA** responderá de las obligaciones originadas en hechos, actos, omisiones y contratos, relacionados directa o indirectamente con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, ocurridos y/o celebrados, respectivamente, con anterioridad a la suscripción del presente contrato de concesión, y garantiza al **CONCESIONARIO** su indemnidad frente a reclamaciones y acciones judiciales de terceros y por tanto, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** responderá frente al **CONCESIONARIO** por los eventuales perjuicios que tales reclamaciones le puedan ocasionar.

CLAUSULA 24. IMPACTO AMBIENTAL. En el evento en que las obras cuya ejecución le corresponda al **CONCESIONARIO**, requieran la obtención previa de licencias ambientales o aprobación de planes de manejo ambiental, su consecución y cumplimiento estarán a cargo de éste, para lo cual contará con el apoyo del **MUNICIPIO DE GALAPA** para realizar las gestiones ante las entidades ambientales.

CLAUSULA 25. OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS. EL MUNICIPIO DE GALAPA entregará al **CONCESIONARIO** a la firma del acta de iniciación del contrato de concesión, copia de las licencias y permisos que deberán estar vigentes y a su nombre, especialmente en lo relativo a captación y vertimiento de aguas residuales.

En caso que tales licencias y/o permisos no estén vigentes o no hayan sido otorgados por la autoridad ambiental competente, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** deberá obtener en el plazo de dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, todas las licencias y/o permisos necesarios para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, los cuales deberá mantener vigentes, en especial el permiso de vertimientos exigidos por las normas ambientales pertinentes.

PARAGRAFO. Es entendido que el contrato de concesión no incluye la construcción de obras para el tratamiento de las aguas residuales. En consecuencia, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** continúa siendo responsable ante las autoridades competentes por el vertimiento de dichas aguas. En cualquier caso, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** mantendrá indemne al **CONCESIONARIO** frente a reclamaciones y/o sanciones que puedan ser formuladas o impuestas, respectivamente, por cualquier autoridad administrativa o judicial en razón o con ocasión de tales vertimientos.

CLAUSULA 26. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. En aras de la conservación del equilibrio económico del contrato, en el evento en que a partir de su celebración se establezcan nuevos impuestos, tasas y contribuciones, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** restablecerá la ecuación económica del contrato. De la misma manera, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** restablecerá el equilibrio contractual cuando se hagan exigibles impuestos, tasas y contribuciones que, estando creados al momento de celebración del contrato, no hayan sido objeto de cobro por la autoridad competente, bien de manera general o específicamente por actividades u operaciones cumplidas en **EL MUNICIPIO DE GALAPA**, cualquiera haya sido la causa de dicha circunstancia.

PARAGRAFO PRIMERO. Los impuestos, tasas y contribuciones que deban ser pagos por **EL CONCESIONARIO** al **MUNICIPIO DE GALAPA**, se compensarán con obligaciones que por cualquier concepto deba pagar **EL MUNICIPIO DE GALAPA** al **CONCESIONARIO**.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el caso de la tasa retributiva y siempre que al **CONCESIONARIO** se le autorice por las autoridades de regulación competentes, este incluirá en la tarifa a cobrar a los suscriptores y/o usuarios del **MUNICIPIO DE GALAPA** el costo y/o valor correspondiente.

CLAUSULA 27. SUBCONTRATOS. EL CONCESIONARIO actuará con autonomía e independencia administrativa, financiera, técnica y operativa en la prestación de los servicios a su cargo, observando las disposiciones legales y reglamentarias que dispongan las autoridades competentes y dentro de los términos de este documento.

Es entendido que **EL CONCESIONARIO** laborará con su propio personal. Por consiguiente, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no responderá por deudas laborales, contractuales, extracontractuales o de aquellas que surgieren con los usuarios, con entidades públicas o con terceros, en razón o con ocasión de los servicios de que trata este documento, sin perjuicio de las estipulaciones especiales contenidas en el presente contrato de concesión.

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar, según su conveniencia, las labores que requiera para la ejecución del contrato, siempre y cuando por este conducto no se deleguen sus propias responsabilidades frente al **MUNICIPIO DE GALAPA**, o ante quién sea responsable por el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los contratos.

CLAUSULA 28. SEGUROS. Durante la vigencia del presente contrato de concesión, **EL CONCESIONARIO** mantendrá vigentes, como mínimo, los seguros necesarios para proteger todos los bienes afectos a dichos contratos, incluidos los de su propiedad, contra pérdidas totales o parciales, robo, hurto y daños.

CLAUSULA 29. REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA. A la terminación del presente contrato de concesión, por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa, **EL CONCESIONARIO** procederá a revertir la infraestructura recibida en concesión, con excepción de aquéllos bienes que hayan sido sustituidos por otros o dados de baja y revertidos con anterioridad.

EL CONCESIONARIO revertirá la infraestructura entregada en concesión, bajo las siguientes condiciones: a) La reversión se verificará con base en el último inventario preparado por **EL CONCESIONARIO**; b) Los bienes serán revertidos en normales condiciones de funcionamiento, considerando el normal deterioro por el uso al cual estuvieron destinados; c) No serán objeto de reversión los bienes de subcontratistas del **CONCESIONARIO** destinados o utilizados en la concesión; d) No serán objeto de reversión los equipos y elementos de apoyo logístico que aporte **EL CONCESIONARIO**,

así como tampoco sus derechos de propiedad intelectual; e) No será objeto de reversión, los bienes de cualquier naturaleza, que adquiera o construya **EL CONCESIONARIO** con recursos propios con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, siempre y cuando los mismos no se ubiquen en el concepto de mantenimiento correctivo y preventivo.

Los bienes que **EL CONCESIONARIO** haya adquirido o adquiera para el cumplimiento de obligaciones con terceros o para la ejecución de su objeto contractual en general, no serán objeto de reversión.

EL CONCESIONARIO, en razón de la operación y de su autonomía administrativa y técnica en la prestación de los servicios, o por causa del estado de deterioro normal de los bienes afectos a la concesión, podrá darlos de baja en cualquier época, mediante acta que se suscribirá entre las partes para tal efecto y para lo cual solo se requerirá manifestación expresa del **CONCESIONARIO** en tal sentido, entregándolos en las condiciones en que se encuentren en dicho momento.

CLAUSULA 30. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de terminación anticipada por alguna de las partes, se procederá de la siguiente manera:

1.- Indemnización por terminación anticipada del contrato por hechos imputables al incumplimiento del CONCESIONARIO. En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del **CONCESIONARIO**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales conducentes a obtener las indemnizaciones correspondientes a los perjuicios causados al **MUNICIPIO DE GALAPA** por tal incumplimiento y que no queden cubiertos por dicha garantía.

2.- Indemnización por terminación anticipada del contrato por hechos imputables al MUNICIPIO DE GALAPA. Cuando ocurran hechos atribuibles al **MUNICIPIO DE GALAPA**, de conformidad con las previsiones del presente contrato y **EL CONCESIONARIO** manifieste su decisión de dar por terminado el presente contrato de concesión, se procederá a la reversión de la infraestructura del sistema de acueducto y alcantarillado del **MUNICIPIO DE GALAPA**, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer **EL CONCESIONARIO**.

En caso de terminación anticipada por culpa del **MUNICIPIO DE GALAPA** éste reconocerá al **CONCESIONARIO**, como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, un valor equivalente a Veinticinco Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25.000 SMLMV). Si la terminación ocurre antes de los tres primeros años de la concesión, la indemnización se calculará sobre la proyección de la facturación que **EL CONCESIONARIO** hubiera percibido durante los tres primeros años, tomando como parámetro el valor de la facturación hasta el momento de la terminación.

El valor de la indemnización la pagará **EL MUNICIPIO DE GALAPA** en un solo contado, no obstante, si **EL MUNICIPIO DE GALAPA** no dispusiese de recursos suficientes para pagar la indemnización en un solo contado, se podrá acordar pagar en pagos mensuales por un término no mayor a dos (2) años, estableciendo un interés mensual equivalente a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria. Luego de vencido el plazo, **EL MUNICIPIO DE GALAPA** deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. En todo caso, la reversión sólo operará cuando **EL MUNICIPIO DE GALAPA** termine de pagar al **CONCESIONARIO** la totalidad de la indemnización.

CLAUSULA 31. TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato de concesión se dará por terminado, sin perjuicio de las indemnizaciones a que pueda haber lugar, en cualquiera de los siguientes casos:

a.) Por vencimiento del plazo del contrato, incluidas sus prorrogas.
b.) Por mutuo acuerdo.
c.) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
d.) Por la ocurrencia de eventos de incumplimiento de una de las partes que, conforme a lo estipulado faculten a la otra para darlo por terminado.
e.) Cuando exista decisión judicial de autoridad competente que así lo determine.
f.) Disolución y liquidación del **CONCESIONARIO**.
g.) Cuando el **MUNICIPIO DE GALAPA** efectué actos de disposición sobre la infraestructura que le obstaculice de manera total o parcial al **CONCESIONARIO** el desarrollo de las actividades encomendadas en el presente contrato.

CLAUSULA 32. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Cuando ocurra cualquiera de las causas que dan lugar a la terminación del presente contrato de concesión, incluida la terminación anticipada, se procederá a liquidarlo de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal de que se trate. Las partes suscribirán un acta de liquidación en la que conste los acuerdos, conciliaciones y transacciones que lograren, con el objeto de poder declararse en paz y salvo.

CLAUSULA 33. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, o relacionado con él directa o directamente y que no pueda ser resuelto de común acuerdo, será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se sujetará a las siguientes reglas: **A)** Los árbitros serán elegidos de la lista oficial que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. **B)** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. **C)** La organización interna del Tribunal se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. **D)** El Tribunal decidirá en derecho. **E)** El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

CLAUSULA 34. IDIOMA. El idioma oficial del presente contrato de concesión es el castellano.

CLAUSULA 35. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la ciudad de Galapa, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

CLAUSULA 36. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente contrato: a.) Oferta presentada por EL **CONCESIONARIO**; b.) Anexos: (1) Extensión de la tubería de conducción; (2) Metas de la Concesión. (3) Plano perímetro urbano; (4) inventario general de bienes entregados en concesión; (5) Condiciones para la transferencia y/o pago de los recursos destinados a otorgar subsidios a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto y

alcantarillado pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del MUNICIPIO DE GALAPA; 6) Análisis de precios unitarios para la ejecución de obras de acueducto y alcantarillado, 7) Acta de Audiencia pública de adjudicación de fecha octubre 11 de 2002.

CLUASULA 37. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de los representantes de las partes intervinientes. Para su legalización, **EL CONCESIONARIO** pagará los derechos correspondientes a la publicación en la Gaceta Municipal.

CLAUSULA 38. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Para la ejecución del contrato se requiere el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

a) Publicación del contrato en la Gaceta Municipal, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos por parte del **CONCESIONARIO.**
b) Presentación y aprobación de las garantías exigidas en este contrato.
c) Suscripción del acta de iniciación de la concesión.

El recibo de pago de los derechos de publicación y las garantías deberán presentarse al **MUNICIPIO DE GALAPA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

En constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Galapa, Departamento del Atlántico, a los Dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2002.

REGULO PASCUAL MATERA GARCIA
Alcalde
MUNICIPIO DE GALAPA

LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ
Representante Legal
CONCESIONARIO

CONCESION DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UNA PARTE DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA

MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ANEXO No. 6 - METAS ADICIONALES PROPUESTAS

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS

INDICADOR	AÑO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cobertura de Acueducto (%)	50	55	60	65	70	75	80	85	90	90
Tiempo Diario de Servicio (horas)	12	16	20	24	24	24	24	24	24	24
Instalacion de Micromedidores (Und)	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Instalación de Macromedidores (%)	50	30	20	-	-	-	-	-	-	-

INDICADOR	AÑO									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Cobertura de Acueducto (%)	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
Tiempo Diario de Servicio (horas)	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Instalacion de Micromedidores (Und)	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200
Instalacion de Macromedidores (%)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

4193

Anexo N. 2

GRUPO EMPRESARIAL TRIPLE A

CONCESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UNA PARTE DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA

MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

FORMATO No. 5 - METAS PROPUESTAS SUPERIORES A LAS MÍNIMAS EXIGIDAS

PROPUESTA TÉCNICA

PROPONENTE	INDICADOR	AÑO		
		1	2	3
TRIPLE A DE B/QUILLA S.A E.S.P.	Cobertura de Acueducto (%)	54	59	64
	Tiempo Diario de Servicio (horas)	15	19	23
	Instalación de Micromedidores (Und)	300	300	300
	Instalación de Macromedidores (%)	80	-	-

GPB

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

www.aaa.com.co

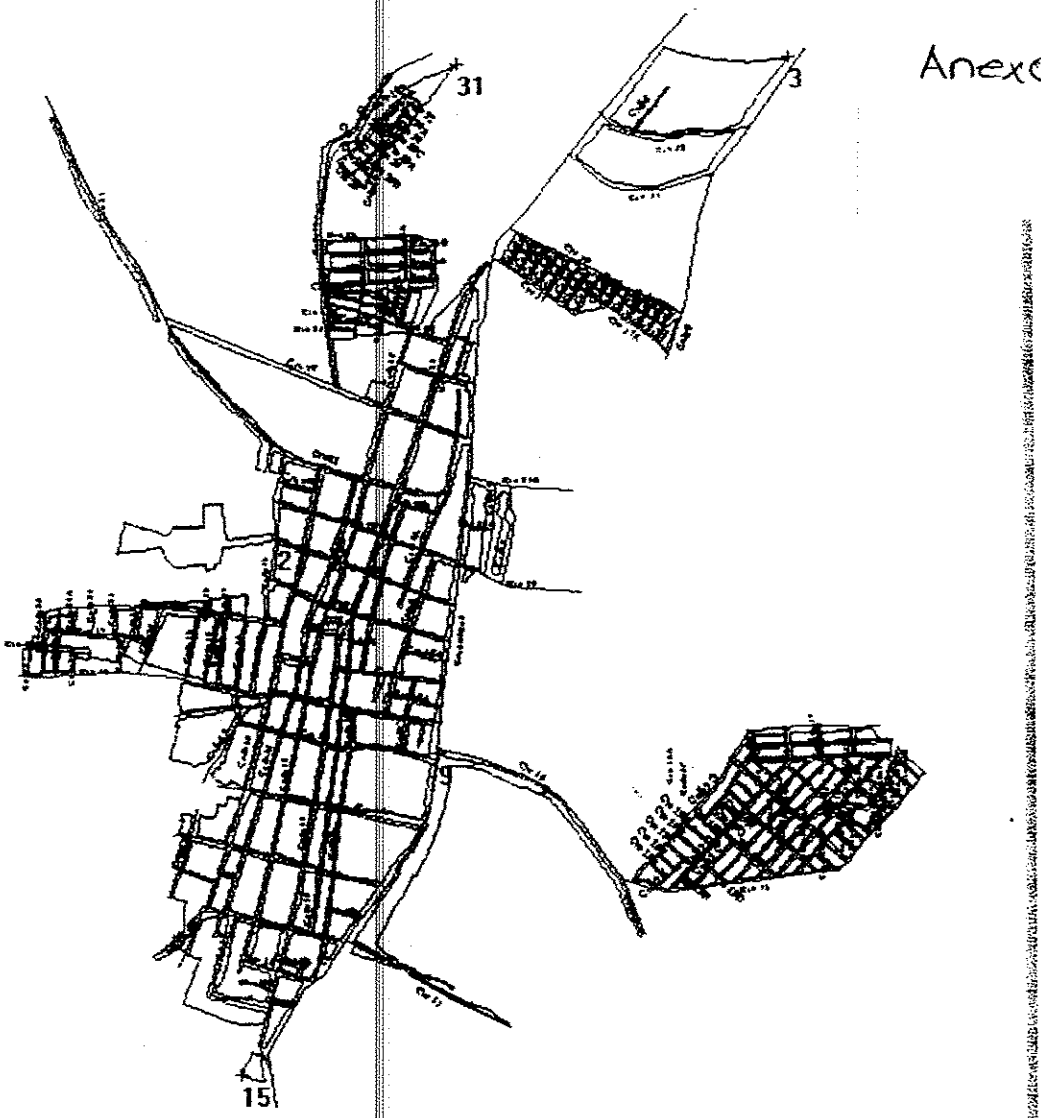
PBX: (57-5) 361-4000 - FAX: (57-5) 3701-41

Carrera 58 No. 67-8
Barranquilla - Colombia

135

Inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, bajo el No. 147.418 del libro 9B

Anexo N. 3



Mapa 83 Perímetro Urbano del Municipio de Galapa
Fuente Sia escala 1:500

CONCESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UNA PARTE DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA

MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ANEXO No. 2 - INVENTARIO GENERAL DE BIENES (SISTEMA DE ACUEDUCTO)

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	ESTADO
1	Pozo de Succión de 15.6M X 5.4M X 6.81M	Und	1	B
2	Bombas Verticales de Once Etapas Marca Floway Pump	Und	2	B
3	Motores Trifásicos de 350HP Marca Us Motor	Und	2	B
4	Tableros de Control y Protección Marca Merlin Gerin	Und	2	B
5	Transformador de 360 KVA	Und	1	B
6	Seccionador	Und	2	B
7	Válvulas de 14"	Und	3	B
8	Válvulas de 8"	Und	2	B
9	Válvulas de 2"	Und	3	B
10	Válvulas de Retención	Und	2	B
11	Medidor de Flujo Electromagnético 14" Marca Danfoss	Und	1	B
12	Medidor de Flujo Electromagnético 8" Marca Danfoss	Und	2	B
13	Tubería de Conducción de 14" HD	ml	4.000	B
14	Ventosas de Doble Acción de 2" sobre tubería de HD	Und	3	B
15	Tubería de Conducción de 8" PVC	ml	3.400	R
16	Tubería de Conducción de 8" AC	ml	3.400	R
17	Tanque de Concreto de 600 M3	Und	1	R
18	Tanque de Concreto de 300 M3	Und	1	R
19	Válvulas de Interconexión entre Tanques de 8"	Und	16	M
20	Tuberías de Conducción de 10" PVC	ml	8.000	R
21	Oficinas de Atención Usuarios, Recaudo y Gerencia	Und	1	R
22	Escritorios	Und	3	M
23	Sillas	Und	3	M
24	Archivador	Und	1	M
25	Accesorios Acueducto	Und	1	R
26	Camioneta	Und	1	R

Anexo N. 4

CONCESIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UNA PARTE DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA

MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ANEXO No. 2 - INVENTARIO GENERAL DE BIENES (INVENTARIO DETALLADO DE ACCESORIOS)

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Codos H.F. Campana x campana 10" .	Und	2
2	Tee lisa 10" x 3" H.F.	Und	6
3	Tee lisa 8" x 3" H.F.	Und	1
4	Tee camp x camp H.F.	Und	2
5	Uniones tipo gibault 8" H.F.	Und	2
6	Diferencial ½ tn.	Und	1
7	Diferencial 3 tn.	Und	1
8	Caldero para fundir.	Und	1
9	Plomo en barras.	Lb	½
10	Válvula de retención 8".	Und	1
11	Campana en H.F. 10" x 3".	Und	1
12	Uniones en A/C 10".	Und	6
13	Uniones en A/C 3".	Und	13
14	Uniones en A/C 4".	Und	9
15	Uniones en A/C 6".	Und	11
16	Flanches 8" .	Und	14
17	Flanches 6" .	Und	6
18	Flanches 4".	Und	2
19	Torneadora Miller cap. 8".	Und	1
20	Motobomba	Und	1
21	Picos .	Und	3
22	Palas redondas.	Und	3
23	Pala cuadrada.	Und	1
24	Barras .	Und	2
25	Macho 12Lbs.	Und	1
26	Codos 10" x 6" RDE 21.	Und	7
27	Accesorios 12" P.V.C. RDE 21.	Und	10
28	Codos P.V.C. 10" x 45°.	Und	4
29	Codo 12" x 90°.	Und	1
30	Codo 4" x 90°.	Und	1
31	Codo 6" x 90°.	Und	1
32	Buje 8" x 12" RDE 21.	Und	6
33	Buje 8" x 10" RDE 21.	Und	2
34	Codos 10" x 22.5°.	Und	5
35	Accesorios en H.F.	Und	4
36	Codos H.F. 8" x 90°.	Und	2
37	Amperimetro.	Und	1
38	Acople 10" x 200 mm.	Und	1
39	Control toyo 1".	Und	1

40	Accesorios varios en H.F.	Und	4
41	Camioneta Nissan mod. 82 placas IYG 267 # motor P537178 (Alo día).	Und	1